

**VIOLA, Francesco. *Stato e Natura (Estado y naturaleza)*. Milán, Ed. ANABASI. 1995.**

El libro de Francesco Viola es resultado de una ponencia presentada en el XIX Congreso Nacional de Filosofía del Derecho, que tuvo lugar en Trento, Italia, en septiembre de 1994 y que estuvo dedicado al tema "Crisis y metamorfosis de la soberanía"

El libro, escrito en italiano, trata un tema de gran actualidad con acuciosa precisión teórica.

El autor, profesor ordinario de filosofía del Derecho de la Universidad de Palermo, comienza con la pregunta de qué posibles relaciones existen entre la crisis de la soberanía estatal, que a los ojos de todos tiene gran importancia social, jurídica y política, con la naturaleza no humana, que es un fenómeno de nuestros tiempos sostenido vigorosamente por los movimientos ecologistas y ambientalistas. Asimismo se pregunta si una de las crisis del Estado moderno reside en su incapacidad de proteger adecuadamente la naturaleza.

Para contestar estas interrogantes comienza por hablar de un paradigma típico de la modernidad, esto es, el de la contraposición y la heterogeneidad entre el mundo de la necesidad y el mundo de la libertad. Viola considera que si se cambia nuestra manera de concebir la libertad y la necesidad con sus relaciones, deberá cambiar también nuestro modo de concebir la naturaleza.

Según Viola, en relación con la naturaleza no humana, el hombre se había atribuido un derecho absoluto y soberano sin límites morales. Hoy la situación aparece exactamente al revés hasta el punto de que parece más fácil fundar el respeto de la naturaleza que el respeto de la persona.

Hasta que el hombre fué capaz de modificar el orden de la naturaleza no humana, este le parecía un conjunto de leyes físicas y biológicas que no podían ser violadas sin caer en el caos, pero cuando la técnica ha mostrado la posibilidad de modificar y hasta de sustituir el orden de la naturaleza, ahora se pregunta si es justo tutelar este orden.

El autor estima que estamos de frente a una doble fragilidad: la ciencia no logra prever todos los posibles efectos de la acción tecnológica y la técnica no está en grado de restablecer aquello que ha destruido. Podemos transformar el mundo a nuestro placer pero no podemos volver atrás sobre nuestros pasos. Preguntarse el porqué se requiere proteger a la naturaleza humana implica de hecho, para Viola, una cuestión ontológica. Su relevancia jurídica y ética presupone siempre una concepción del hombre y su lugar en el mundo.

Posteriormente el autor habla de la percepción humana de la naturaleza y dice que cada percepción de ésta, como mundo no humano, se da siempre en relación con la percepción que el hombre tiene de sí mismo. No podemos definir lo no humano sino en relación a lo humano.

Nuestras culturas, dice Viola, están constituidas de nuestras prácticas de vida, de la manera como trabajamos y amamos, de nuestros valores y de nuestros conocimientos, de nuestras costumbres y nuestras instituciones. Este mundo artificial que habitamos ha usado a menudo a la naturaleza como un inmenso semillero de recursos a los cuales se les confiere un sentido para nuestra vida. Ahora, en la medida en que el semillero se va agotando nos preguntamos si la naturaleza no tenía para nosotros también un valor diverso a aquél de uso, de aquél que se ofrece a nuestra actividad manipulativa. Si fuese así, dice Viola, nuestra cultura debería adecuarse a una nueva autocomprensión del hombre y modificar sus prácticas y, en particular, sus instituciones jurídicas y políticas.

En el punto 2, el autor hace referencia al impacto de la naturaleza sobre el concepto moderno de Estado, refiriéndose a la relación entre el derecho y las cosas. Posteriormente trata el tema del territorio y la soberanía estatal. Para el Estado, la naturaleza está representada por el

propio territorio. El territorio es aquella parte de la naturaleza no humana sobre la cual el Estado ejercita su soberanía. El término mismo indica una delimitación de la tierra, un ámbito natural circunscrito no ya porque de por sí es indivisible, sino porque convencionalmente individúa los confines materiales de la autoridad estatal. No es la unidad del territorio la que define la unidad del Estado, sino que es la unidad del poder soberano la que hace de una porción de la naturaleza no humana un territorio, es decir cualquier cosa significativa desde el punto de vista jurídico y político. Viola considera que el Estado es artificial por definición y que a la par lo es la idea de soberanía.

El autor aborda después el punto del uso de los recursos, para continuar, en el punto 3, con las nuevas configuraciones de la naturaleza para el derecho.

El punto 4, lo dedica Viola a la soberanía estatal vista desde el interior. Es aquí donde busca demostrar que la crisis de la soberanía estatal es obra del derecho del ambiente. Viola señala que es obvio que el derecho ambiental no pretende regular la naturaleza no dice, por ejemplo, cuáles deben ser las relaciones entre las especies. Un problema ecológico se puede volver problema jurídico sólo cuando sea primero problema social y los agentes sociales ejerciten una presión sobre el sistema político y administrativo.

El autor italiano estima que el referimiento al ecosistema cuestiona el ámbito de validez del derecho, porque obviamente no corresponde a las divisiones territoriales de los Estados los ecosistemas atraviesan las fronteras de los estados y no corresponden ni siquiera a las divisiones administrativas internas. En virtud de que el ecosistema no refleja el ámbito territorial de la soberanía estatal requiere al mismo tiempo de una autoridad mundial y una autoridad local, pero esta autoridad mundial no puede ser aquella construida de la tradición del derecho internacional y aquella local no se identifica más con las divisiones administrativas internas de un Estado. Consecuentemente, el derecho ambiental que es derecho estatal e internacional, debe afrontar una crisis de legitimidad.

El autor aborda después el tema de la tutela ambiental y la norma jurídica. Comienza diciendo que es para todos evidente que la concepción tradicional de la ciencia jurídica no es adecuada a la tutela ambiental. La defensa de los derechos individuales basada en la categoría del derecho subjetivo y de la propiedad está fundada en una relación de dominio del

hombre frente a la naturaleza que es justo a la que se le imputa la degradación ambiental.

La estructura tradicional de la norma jurídica trata de prever las consecuencias, pero en el campo ambiental no siempre son identificables exactamente los intereses económicos en juego, la causa del daño y los sujetos efectivamente dañados. La previsión de los comportamientos realmente dañinos para el ambiente es imposible para el sistema jurídico en cuanto tal. El derecho positivo se encuentra por tanto siempre en retardo respecto de las amenazas.

En el rubro de tutela ambiental y planificación, Viola cuestiona el hecho de que la valoración del impacto ambiental, una equitativa distribución de los riesgos de daño ambiental y el análisis de los costos y beneficios introducen en la interpretación jurídica el uso de criterios antiformalistas basados en el principio de eficiencia y muy diversos de aquellos que prefiere la dogmática tradicional.

Según Viola, el tema de la planificación conduce al problema de las relaciones entre los poderes centrales del Estado y las autoridades locales, y posteriormente dice que el ejercicio de las prerrogativas de la soberanía estatal no es benéfico para la defensa del territorio, pero a su vez la lógica de la planificación ambiental requiere amplia libertad de maniobra y por tanto, en un cierto sentido, poderes soberanos que hacen falta a la comunidad local.

Viola concluye diciendo que la participación del ciudadano en el gobierno de la "proximidad" no es suficiente a la protección del ambiente, porque es más difícil aceptar decisiones desagradables para nuestro vecino de casa basados en la administración del condominio, que cuando se trata de una ley del Estado.

Viola considera que el único modo para hacer sentir al Estado la voz de la naturaleza es que los ciudadanos se hagan cargo de los intereses de ésta. De este modo se volverán intereses humanos y podrán exigir reconocimiento y protección.

El punto 5, se refiere a la soberanía estatal vista desde del exterior, en este punto Viola señala que el cuidado del ambiente y de la renovabilidad de los recursos naturales es un interés común, y, si se quiere, es el punto de encuentro de todos los intereses nacionales. En cuanto interés

común no puede ser negociado, pero debe ser conocido adecuadamente para ser adecuadamente tutelado, por eso no se pueden poner todos los tratados internacionales sobre el mismo plano. Aquellos que corresponden al ambiente no deben ser entendidos fundamentalmente como una negociación relativa a los límites del uso de los recursos, sino como la interpretación del conocimiento adquirido de los mejores principios para conseguir el interés común.

Casi al final del libro, Viola hace referencia al concepto "humanidad" como sujeto de derechos y estima que la relación jurídica que se instituye el binomio interés responsabilidad.

A manera de conclusión, Viola dice que la naturaleza ha provocado modificaciones de relevancia en el derecho internacional contemporáneo. La economía y la ecología son dos modos diferentes de habitar la casa del hombre y son las dos fuentes principales de transformación de las relaciones internacionales.

El libro, indudablemente genera muchas inquietudes e invita a la revisión de muchos conceptos clásicos que en los albores del siglo XXI están resultando insuficientes desde el punto de vista teórico.

**Dra. Leticia BONIFAZ ALFONZO**  
**Profesora de la Facultad de**  
**Derecho.**